

y medidas sin autorización, por cuyo motivo se le ha instruido expediente gubernativo; 3.  
 S. S. aprobaron la suspensión ante dichas también se dio cuenta de una instancia presentada y suscrita por D. Narciso de Rueda, Ramón Moreno, Eusebio Lopez, D. Segura, Ciller, D. Antonio de Rueda, D. Juan José y D. Fructo de Paula Lopez, interponiendo recurso de abradal para ante la Exma. Comisión Prov.ª, con referencia a el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas; y S. S. acordaron se remita a dicha Superioridad, según previene el artículo 133 de la Ley Municipal vigente.

El Sr. prelado manifestó la necesidad de proceder a establecer el registro diario de reses del matadero y labaja del precio a los que en igualdad de condiciones de Sanidad y gordura, a excepción de las reses cebadas a macer, o sean vacas alenas y ferreas, cuya carne se venderá a parte de la del abasto, en el sitio que la Autoridad determine al precio que le convenga a su dueño. Y en su virtud puesto el asunto en discusión fue aprobada bajo las condiciones siguientes —

- 1.º El número de reses mínimo que se ha de presentar en el registro, será de 60 cabras y 20 ovejas o machos castrados.
- 2.º Será preferido el abastecedor que en igualdad de condiciones de Sanidad y gordura en